

Francos
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los señores titulares de conservatorios de Boletines colaborados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, o a otros tantos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al sellar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro matutino, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la facultad de pesetas que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en este Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1923.

Los Juegados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas: lo de insertarlas particularmente al precio adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confían en la novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de agosto de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Imo. Sr.: E. Comendado al Consejo de la Economía Nacional, en cumplimiento de lo preceptado en la base 7.ª del Real decreto de 30 de abril último y artículo 25 del Reglamento de 24 de mayo siguiente, formular al Gobierno la oportuna propuesta acerca de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones a la exportación y productos a que éste podrá aplicarse, y disponiendo asimismo los expresados preceptos que en sus órdenes prevenga a las Cámaras de Comercio e Industria, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción, del mismo Consejo, para que dicha Sección se informe a las Cámaras Agrícolas y Mineras.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha y con plazo improrrogable de hasta el 30 de septiembre próximo, se referidas Cámaras, tanto de Comercio e Industria como las Agrícolas y Mineras, remitan directamente a la Sección de Defensa de la Producción Nacional, el informe que mejor estimen acerca de los referidos extremos, para el debido cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 22 de agosto de 1924)

Imo. Sr.: Para el cumplimiento del artículo 52 del Decreto-Ley de 30 de junio último, que regula los Presupuestos del año económico de 1924 a 25,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 52 del Real decreto de referencia, o sea los que hubieran presentado en el plazo reglamentario, o con posterioridad, sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana, y devueltos éstos por las Oficinas de Hacienda para subsanar defectos, no los hayan entregado nuevamente, serán notificadas a por las Administraciones de Rentas Públicas de sus respectivas provincias, de que el 30 de noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores o omisiones que motivaron su devolución, quedando incursos en la responsabilidad señalada en el citado artículo 52 del Real decreto.

2.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas Públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados, en los quince días siguientes al de su presentación, o caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos, no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción de 1920.

3.ª Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto, para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volvieran a presentar, ya sea en tiempo o fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones a que hubiere lugar incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-Ley de 30 de junio último.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas Públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales, aunque el importe de la cuota total sea inferior al cupo del Tesoro

que en este régimen hubiera correspondido en el repartimiento inmediato anterior a la riqueza del término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente, el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados, por vía de excepción a lo dispuesto en general sobre el orden de las comprobaciones, y hasta que éstas se verifiquen, su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario de Hacienda. (Gaceta del día 24 de agosto de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBIERNO

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar a otro ofrecen los automóviles de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas o provincias distintas de la de su naturaleza o vecindad, son hechos que dan lugar a que se consen estancias en Hospitales o Manicomios de dementes, cuyos gastos deban sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza o vecindad.

Como a pesar de estar claramente dispuesto a quien correspondiese el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver su recuerdo a V. S. el cumplimiento del Real decreto de 11 de julio de 1904, y, por tanto, que los Diputaciones sólo estarán obligadas a reclutar y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios, cuando se justifique previamente y con los debidos formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia o que lleva diez años de vecindad

y con residencia no intermitente, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y oblige a su reclutación, corran a cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca. Incluso el de traslado, si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. O. Calvo-Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 24 de agosto de 1924.)

SECRETARÍA CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

A fin de que se tenga en cuenta por los que acudan a este Gobierno solicitando certificado de aptitud para la conducción de vehículos de motor mecánico de cualquier o servicios públicos, se advierte que deberán acompañar certificación de aptitud física, expedida por el Inspector provincial de Sanidad, según previene el art. 5.º del Reglamento de 23 de julio de 1918; sin cuyo requisito no se dará curso a las solicitudes.

León 11 de agosto de 1924.

El Gobernador interino,
Frutos Recio

Se previene a los dueños de vehículos automóviles que no hayan cumplido con lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento vigente, según se las ordena en la circular publicada en este BOLETÍN, el 11 de febrero, que de no hacerlo en el plazo de quince días, se les impondrá la sanción máxima que marca el citado Reglamento.

León 25 de agosto de 1924

El Gobernador interino,
Frutos Recio González

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteriídico» en la ganadería bovina perteneciente al pueblo de Quintana de Reneros, del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdóncha, a consecuencia de la cual han muerto varias reses en el mencionado pueblo, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteriídico» en la ganadería bovina del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdóncha.

2.º Señalar zona infecta, los terrenos y locales que han sido utilizados por los animales afectados.

3.º Señalar zona sospechosa, de totalidad del pueblo de Quintana de Reneros.

4.º Prohibir la traslación de todos los animales receptivos, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, hasta no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conductas directamente al Matadero, en las condiciones señaladas por el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

5.º Ordenar que todo animal que en las zonas que se señalan infecta y sospechosa, muera a consecuencia del carbunco bacteriídico, sea totalmente destruido por el fuego o enterrado en debida forma y con la piel inutilizada; y

6.º Recordar que está totalmente prohibido el sacrificio por degüello, de todo animal carbuncooso o sospechoso de serlo.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán escrupulosamente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, les impondrá los correctivos correspondientes que se mencionan en el citado Reglamento de Epizootias, y con los que desde ahora quedan combinados.

Habiendo hecho su apreciación la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela ovina», en la ganadería ovina existente en la dehesa llamada de Santa Lucía, del Ayuntamiento de Matanza, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «viruela ovina», en la ganadería ovina del Ayuntamiento de Matanza.

2.º Confirmar las medidas sanitarias implantadas con motivo de la presentación de la enfermedad.

3.º Señalar zona infecta la dehesa llamada de Santa Lucía, que se el lugar en que actualmente se encuentran afectados los rebanos afectados, y cuyo lugar tiene los siguientes límites: Suriente, campo de Viveros y dehesa de San Lorenzo; Madicón, dehesa de San Lorenzo y campo de Valdeospino Cerdá; Po-

siendo, dehesa de Comonía, y Norte, campos de Matadón y de Valverde.

4.º Señalar zona sospechosa una faja de terreno, de 100 metros de ancho, alrededor de la zona que se señala infecta.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, hasta no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al Matadero, o en asociaciones reglamentarias; y

6.º Ordenar que los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad mencionada, sean enterrados en las condiciones reglamentarias y en lugar que de acuerdo con la Inspección municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, señale la Alcaldía de Matanza, dentro de la zona que por la presente circular se señala infecta.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán cuidadosamente las anteriores disposiciones, evitando así el tener que imponerles los correctivos a que se harían acreedores en caso contrario. León 22 de agosto de 1924.

El Gobernador Interino,
Franco Recio.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Resolución del Consejo Electoral de 1924

A los Alcaldes

En el Boletín Oficial de 18 de julio último se le sacó una circular, dirigida a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de varios Ayuntamientos, recordándoles la obligación que les impone el caso 8.º del artículo 7.º de la Instrucción de 23 de abril último, de remitir las relaciones descriptivas de la demarcación que comprende cada Sección electoral, y la de los agentes repartidores que hayan sido nombrados.

No habiendo cumplimentado el servicio algunos de los Ayuntamientos que se consignaron en la relación inserta en el referido número del Boletín Oficial, se les advierte que serán combinados con una multa y el envío de Comisionado plantón, si en el plazo, improrrogable, de ocho días, a partir de la inserción de esta comunicación, no remiten las certificaciones citadas a la Oficina de mi cargo.

Los Ayuntamientos morosos son los siguientes:

- Arzón
- Berclinos del Real Camián
- Castrillo de Cabrera
- Láncara de Luna
- Manabla Mayor
- Ponferrada
- S.º Emiliano
- Vegetiense
- Villaseca de Arcayos

También deberán remitirse los Alcaldes que no lo hubieran hecho, bajo anuncio de combinación de multa y envío de un Comisionado plantón, las certificaciones a que se re-

fiere el apartado C) del Real decreto de 10 de abril último, concernientes a las personas de 25 y más años que se hallen acogidas en establecimientos benéficos, o asilos, a su instancia, autorizadas administrativamente para imprimir la caridad pública, concediéndoles, a tal efecto, el plazo de ocho días, improrrogable, a partir de la aparición de esta comunicación.

Los Ayuntamientos que en han cumplido este servicio, son los siguientes:

- Arzón
- Arganza
- Cacabeos
- Castrillo de Cabrera
- Castrocalbán
- Fabero
- Láncara de Luna
- Prioranza del Bierzo
- Rabanal del Camino
- Sancedo
- Vaquerías
- Vallecillo
- Villabraz
- León 22 de agosto de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, José Lamas.

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Ha-

cienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que se determinen los capitales IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 5 de agosto de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, Valentín Polanco García de la Rella.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción. León, 5 de agosto de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Relación que se cita

| NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | CANTIDAD | IMPORTE |
|--------------------------------------|--------------------------|------------------|---------|
| Antonio Rubio..... | Cabreros del Río..... | Derechos reales: | 227 65 |
| José Ceceo Morja..... | Idem..... | » | 2 85 |
| Amelia López Cuelo..... | Idem..... | » | 25 10 |
| Trinidad López Cuelo..... | Idem..... | » | 23 10 |
| José Pastor..... | Idem..... | » | 308 16 |
| Froilán Franco Franco..... | Bustillo del Páramo..... | » | 72 86 |
| Gabriel Vidal Franco..... | Idem..... | » | 659 84 |
| Cándida Vidal Franco..... | Idem..... | » | 659 84 |
| María Vidal Franco..... | Idem..... | » | 659 84 |
| Amalia de la Iglesia..... | Idem..... | » | 8 65 |
| Pedro Castellanos de la Iglesia..... | Idem..... | » | 15 03 |
| Victoria Martínez..... | Idem..... | » | 11 84 |
| Fernando Vega Vivas..... | Idem..... | » | 93 3 |
| Manuel Vega Vivas..... | Idem..... | » | 93 3 |
| Toribio Vega Martínez..... | Idem..... | » | 93 3 |
| Elvira de Abajo Ramos..... | R. gueros de Amba..... | » | 3 75 |
| Francisca de Abajo Ramos..... | Idem..... | » | 3 75 |
| Angel de Abajo Ramos..... | Idem..... | » | 3 75 |
| Bonifacio Mateos Santos..... | Idem..... | » | 12 13 |
| Marcelino Mateos Lobato..... | Idem..... | » | 4 85 |
| Bas Mateos Lobato..... | Idem..... | » | 4 85 |
| Miguel Mateos Lobato..... | Idem..... | » | 4 85 |
| Trinidad Mateos Lobato..... | Idem..... | » | 4 85 |
| Marcos Mateos Lobato..... | Idem..... | » | 4 85 |
| Basilica Mateos Lobato..... | Idem..... | » | 4 85 |
| Nicanora Pé ez Prieto..... | S. señores Nogales..... | » | 112 64 |
| Pilar del Río Prieto..... | Idem..... | » | 62 43 |
| Jacinta Martínez Núñez..... | Idem..... | » | 45 35 |
| Marcelino Martínez Núñez..... | Idem..... | » | 45 35 |
| Esteban Fernández..... | Zotas del Páramo..... | » | 5 27 |
| Luis Fernández del Caño..... | Idem..... | » | 4 10 |
| Lorenzo Fernández del Caño..... | Idem..... | » | 4 10 |
| Andrés Carroño González..... | Idem..... | » | 7 58 |
| Lucas Carroño Colina..... | Idem..... | » | 11 69 |
| Cayetano Fernández Collada..... | Idem..... | » | 6 39 |
| Jesús Menéndez Grande..... | Idem..... | » | 21 85 |
| María Fernández..... | Idem..... | » | 197 24 |

León, 5 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiendo practicado esta Abogacía las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el año económico actual, se notifica por el presente a todos los contribuyentes

por dicho impuesto; advirtiéndoles que deberán satisfacerlo en el plazo de siete días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio; incurrido, de lo contrario, en las multas reglamentarias y demás responsabilidades.

León, 22 de agosto de 1924.—El Abogado del Estado, Jefe, Julio A. Caevilas.

OFICINA LIQUIDADORA DE VALENCIA DE DON JUAN

Don Tomás Fernández y Fernández, Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido.

Por el presente se notifica a los deudores de domicilio desconocido, que a continuación se relacionan, para que en el plazo de siete días, a contar desde la publicación de este edicto, satisficgan en la oficina de mi cargo, las cantidades a cada uno liquidadas por el concepto que se expresa; con apercibimiento de las sanciones reglamentarias.

| Nombre de los deudores | Conceptos | TOTAL DÉBITO | |
|--------------------------------|---|--------------|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| Miguel Martínez Domínguez..... | Hacienda de D. Manuel Domínguez Hernández y reintegro del expediente..... | 252 | 71 |
| Verónica Pérez Martínez..... | | 77 | 38 |
| Cecilia Pérez Martínez..... | | 14 | 57 |
| Santiago Pérez Martínez..... | | 14 | 57 |
| Juan Domínguez Hernández..... | | 17 | 08 |
| En favor del fisco..... | | 24 | 80 |

Valencia de Don Juan, a 11 de agosto de 1924.—Tomás Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1924 a 25

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| Capítulo | OBLIGACIONES | CANTIDADES | |
|------------|----------------------------------|------------|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 6.361 | 87 |
| 2.º | Policia de seguridad..... | 8.943 | 76 |
| 3.º | Policia urbana y rural..... | 15.365 | 87 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 1.858 | 84 |
| 5.º | Beneficencia..... | 7.892 | 31 |
| 6.º | Obras públicas..... | 15.589 | 17 |
| 7.º | Corrección pública..... | 841 | 87 |
| 8.º | Montes..... | 166 | 67 |
| 9.º | Cargas..... | 26.593 | 87 |
| 10.º | Obras de nueva construcción..... | 13.335 | 34 |
| 11.º | Imprevistos..... | 500 | 00 |
| 12.º | Resultas..... | 3.091 | 22 |
| Total..... | | 108.921 | 19 |

León, a 8 de agosto de 1924.—El Interventor accidental, Vicente Castellano.

Sesión de 7 de agosto de 1924.—Aprobada, remítase al Gobierno civil para su inscripción en el Boletín Oficial.—Lucio García Molinar.—Por A. de la C. P., Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de Igüecha

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia designó los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el ejercicio de 1924 a 25, y son los señores siguientes:

Parte real

- D. Manuel López Alonso, mayor contribuyente por rústica, domicilio en este término.
- D. Enrique García Campazas, id. por urbana, id. idem.
- D. Francisco Arias Fernández, id. por industria y comercio, idem idem.

No hay empresas mineras ni Sindicatos Agrícolas.

Parte personal

- Pueblo de Almaguino:
 - D. José Risco Fernández, por rústica.
 - D. Pedro Risco Ariza, por urbana.
 - D. Joaquín Candilio Morán, por industrial.
- Pueblo de Collinas:
 - D. Juan Fernández Morayo, por rústica.
 - D. Antonio Pardo Pardo, por urbana.
 - D. Pedro García Pardo, por industrial.
 - O. Esteban Pérez Cerro, cura párroco.
- Pueblo de Espiñ:
 - D. Jacinto Martínez Aguado, por rústica.

- D. Lino Candelero, por urbana.
- D. Toribio García García, por industrial.
- D. Diego de la Fuente, cura párroco.

Pueblo de Igüecha

- D. Fernando Vega Rodríguez, por rústica.
- D. Manuel Vega Rodríguez, por urbana.
- D. Baldomero García Rodríguez, por industrial.
- D. Antonio Panizo, cura párroco.
- Pueblo de Los Montes:
 - D. Manuel Crespo González, por rústica.
 - D. Manuel Álvarez Alvarez, por urbana.

Pueblo de Pobladores

- D. Francisco Toribio Crespo, por rústica.
- D. Antonio Pidalgo Mato, por urbana.
- D. Adolfo Calzada Toribio, por industrial.
- D. Francisco Barrallo, cura párroco.

Pueblo de Quintana

- D. Manuel García Alvarez (mayor), por rústica.
- D. Celestino Molinero Arias, por urbana.
- D. Aparicio Blanco Blanco, por industrial.
- D. Manuel Rodríguez, cura párroco.

Pueblo de Redrigatos

- D. Francisco Torre Toribio, por rústica.
- D. Fabián García Campazas, por urbana.
- D. Martín Banco, por industrial.
- Pueblo de Tremor:
 - D. Fernando Pidalgo Fernández, por rústica.
 - D. Gregorio Pidalgo García, por urbana.
 - D. Antonio Peña Peña, por industrial.
 - D. Gerardo Silva Panizo, cura párroco.

Pueblo de Urdiales

- D. Rafael Crespo Crespo, por rústica.
- D. Jesús Crespo Lombardía, por urbana.
- D. Pedro Lobato García, Cuadrador de esta parroquia y de Los Montes, Igüecha 18 de agosto de 1924.—El Alcalde, Manuel Pidalgo.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, designó los Vocales de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de formar para el ejercicio de 1924 a 1925, resultando haberse designado a los señores siguientes, con arreglo a los artículos 463 y 464 del mencionado Estatuto:

Parte real

- D. Manuel García y García, mayor contribuyente por rústica.
- D. José Díez García, id. id. por urbana.
- D. Agustín García Quintero, idem id. por rústica, fuera de término.
- D. Gerardo García Alonso, idem id. por industrial.

Parte personal

- Parroquia de Veg:
 - D. Lucas Martínez Martínez, cura párroco.
 - D. Benjamín Blanco Saigedo, mayor contribuyente por urbana.
 - D. Francisco Pérez Cerro, idem id. por rústica.
 - D. Baldomero Fernández Rodríguez, id. id. industrial.

Parroquia de Sésamo

- D. Miguel García Pérez, cura párroco.
 - D. Secundino Rego de Sobas, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Lucía Martínez Rellán, idem id. por urbana.
 - D. José Ramón González, idem id. por industrial.
- No se designan Vocales por los conceptos del apartado c) y demás del artículo 380, por no existir en el Municipio.

Lo que hago público a los efectos de reclamaciones de dichas designaciones, que, en su caso, deberán formularse en esta Alcaldía en el plazo de siete días.

V. g. de Espinareda 21 de agosto de 1924.—El Alcalde, Manuel García.

Término municipal de Villadargos

Comisión de la parte real:

El día 31 del actual tendrá lugar ante los Vocales natos de la Comisión, la elección para la designación de seis Vocales de la misma: cuatro con *vecindad en el término*, y dos forasteros.

Dicha elección se verificará en estas Consistoriales, pudiendo emitir los sufragios desde las diez y seis de la mañana, haciéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 464 del Estatuto municipal.

Villadargos 20 de agosto de 1924. El Presidente, José Martínez.

Comisiones de la parte personal.

Parroquia de Villadargos:

El día 31 del presente mes de agosto se verificará la elección para la designación de tres Vocales de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades, la que tendrá lugar en las Consistoriales, ante los Vocales natos, pudiendo emitirse los sufragios desde las 12 a las 2 de la tarde, haciéndose expuesta al público la lista de electores con derecho a elegir dichos Vocales, en los sitios prevenidos.

Villadargos 20 de agosto de 1924. P. A. de los Vocales natos, Juan Tedejo.

Parroquia de Pojedo:

El día 31 del corriente se verificará en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos, la elección para el nombramiento de Vocales de la Comisión de la parte personal del repartimiento, pudiendo emitirse los sufragios desde las nueve a las diez de la mañana, conforme a lo dispuesto en el art. 464 del Estatuto municipal, estando expuesta al público en los sitios preceptuados, la lista de los que tienen derecho a elegir dichos Vocales.

Pojedo 20 de agosto de 1924.—P. A. de los Vocales natos, Angel Rodríguez.

